

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

SS. AA. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 de Diciembre.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Ninguna dificultad ofrece la operacion de llenar el resumen que aparece al final de cada cédula, si se han sometido todas á la comprobacion y rectificaciones que previenen la instruccion de 2 de Noviembre último y la

circular de 31 de Diciembre publicada por este Gobierno civil en el BOLETIN núm. 179 correspondiente al 1.º del actual.

Sin embargo, es tan importante la mencionada operacion y tantas las consultas dirigidas á este Gobierno sobre la manera de formar debidamente el citado resumen y ejecutar las demás operaciones que han de practicarse por las Juntas para ultimar el empadronamiento general, que no puedo menos de dar las aclaraciones que creo mas conducentes para cumplir con acierto lo prescrito en el capitulo 5.º de la repetida instruccion.

La simple vista del resumen de cada cédula indica claramente que su objeto es espresar numéricamente el total de la poblacion de derecho y el de la poblacion de hecho, consignando, tambien con números, los datos que cada cédula contiene en la casilla 2.ª que comprende los *Nombres y Apellidos*, en la 3.ª que indica el *sexo* y en la 16 que dice *Condicion de su residencia en este pueblo*.

Ante todo es preciso penetrarse bien de cuales son los individuos que en cada cédula constituyen la poblacion de derecho y la de hecho, y esto se halla terminantemente espresado en los párrafos 3.º y 6.º del art. 26 de la instruccion y deberán tenerse tambien presentes los artículos 38 y 54 de la misma. Para proceder despues á llenar el resú-

men de la poblacion de Derecho, obrariase muy cuerdamente, consignando primero el número total de *vecinos españoles presentes*, que arrojase cada cédula, el de *vecinos españoles ausentes*, el de *vecinos extrangeros presentes y ausentes*; el total de *domiciliados españoles presentes y ausentes* y el de *domiciliados extrangeros presentes y ausentes*. Cada uno de estos totales se descompone luego en dos números que serán, el uno el de *varones* y el otro el de *hembras* que cada cédula contenga y que se escribirán en sus correspondientes líneas: sumados estos totales, se tendrá el total general de la poblacion de derecho, el cual debe comprender todos los individuos de la cédula *menos los Transeuntes*.

En el resumen de la poblacion de hecho se consignarán del mismo modo los totales de los vecinos españoles presentes, etc., como se hizo en el resumen de la poblacion de derecho, descomponiendo igualmente cada uno de estos totales en el número de varones y hembras que contenga cada cédula y con la suma de estos totales se tendrá el total general de la poblacion de hecho, el cual debe contener todos los individuos de la cédula *menos los Ausentes*.

Desde luego se echa de ver, que en las cédulas de familias *todas transeuntes*, queda en blanco el resumen de la poblacion de

derecho, y en las cédulas de familias *todas ausentes* queda en blanco el resumen de la poblacion de hecho.

De igual suerte se formará el resumen de las cédulas colectivas, recordando que en él no deben incluirse los individuos que figuren tachados en ella, que serán los mencionados en el artículo 32 de la instruccion. Convendrá, para evitar equivocaciones, que las casillas del resumen que deban quedar en blanco, se llenen con dos comillas.

Formados los resúmenes de las cédulas, las cifras contenidas en estos resúmenes se copiarán en las hojas auxiliares como dispone el art. 55.

Obran ya en poder de las Juntas municipales de esta provincia estas hojas con sus carpetas, así como los resúmenes municipales y los padrones; de cada clase de estos documentos se les ha remitido un número que guarda cierta relacion con el pedido de cédulas de ambas clases que los pueblos tienen hecho al Jefe de trabajos estadísticos. Sin embargo son muchos los Alcaldes que piden se les provea de los mencionados documentos y esto consiste en que no se han fijado bien en ellos al recibirlos juntamente con las cédulas.

Tienen ya las Juntas municipales del Censo una carpeta de cuaderno auxiliar para poblacion de Derecho, dentro de la cual deben ponerse las hojas auxiliares

para poblacion de Derecho, y de este modo cosidas dentro de la citada carpeta forman el cuaderno auxiliar para poblacion de Derecho, el cual debe ser forrado con papel de color distinto al que tenga el forro del cuaderno auxiliar de Hecho, para no confundirlos.

La carpeta del cuaderno auxiliar para poblacion de Derecho es el pliego que tiene por epigrafe *Poblacion de Derecho* y sus casillas tienen los mismos epígrafes que están á la izquierda del resumen de la poblacion de Derecho de cada cédula; por tanto es imposible que puedan desconocerse sin confundirse. Pues bien; el resumen de la poblacion de Derecho de cada cédula debe copiarse en este cuaderno auxiliar para poblacion de Derecho; y como se observa á primera vista, cada resumen de poblacion de Derecho ocupará una sola línea de este cuaderno, del cual, pues, se llenarán tantas líneas como resúmenes de poblacion de Derecho haya, ó lo que es lo mismo, basta una línea para cada cédula, porque cada cédula tiene un sólo resumen de poblacion de Derecho.

La operacion mecánica de copiar el resumen de la poblacion de Derecho en el cuaderno auxiliar correspondiente, puede hacerse llenando 1.º la casilla donde dice *Número de la cédula* y cuando se hayan copiado los resúmenes de la poblacion de Derecho de todas las cédulas de toda una seccion, se comprenden dentro de una llave que se pondrá á la izquierda de dicha casilla 3.ª y en medio de esta llave, en su correspondiente casilla, esto es, en la 2.ª se pondrá el número de la seccion que comprenda las cédulas encerradas en la llave. Sucederá con frecuencia, que una sola seccion ocupe más de una llana de este cuaderno, y en este caso, lo que acaba de decirse se practica en cada llana. Lo mismo se hará con el nombre de cada pueblo, el cual deberá ponerse en medio de la llave que comprenda á las secciones que tenga y en su casilla correspondiente.

Copiados todos los resúmenes de la poblacion de Derecho en el

cuaderno auxiliar de esta clase de poblacion, se suma este cuaderno, y con los totales que resulten, se forma el resumen municipal de la poblacion de Derecho.

Como cada cédula ocupa una línea de este cuaderno se sabe á priori el número de hojas auxiliares que se deben coser dentro de la carpeta del cuaderno de poblacion de Derecho, para formar este cuaderno y ponerle su correspondiente forro.

Los cuadernos auxiliares para la poblacion de Hecho, se forman con la carpeta de cuaderno auxiliar de esta clase de poblacion, que es un pliego que tiene en su primera llana por epigrafe *Poblacion de Hecho* y sus casillas son iguales en sus epígrafes, á los que están á la izquierda del resumen de la poblacion de Hecho de cada cédula; dentro de esta carpeta ó pliego se colocan las hojas auxiliares de poblacion de Hecho, que tienen iguales casillas que su carpeta, se cosen y se tendrá el cuaderno auxiliar de poblacion de Hecho, al cual se pondrá un forro de distinto color que el de Derecho, para no copiar en el uno lo que debe ponerse en el otro. Lo que se ha dicho del cuaderno auxiliar de Derecho, se repite, y debe ejecutarse, con los resúmenes de poblacion de Hecho de cada cédula, relativo á su copia en este cuaderno auxiliar para poblacion de Hecho, y lo mismo respecto á copiar los totales que resulten en este cuaderno, en los resúmenes municipales.

Cuatro resúmenes municipales se han remitido á cada Junta municipal. El encasillado de estos resúmenes es enteramente igual al del resumen de cada cédula y por tanto al de los cuadernos auxiliares. Los totales que estos cuadernos auxiliares arrojen se han de copiar, como ya se ha indicado en dichos resúmenes municipales.

Debe tenerse muy presente lo que dispone el párrafo 2.º del artículo 56 de la instruccion, para no dejar de consignarlo al pie de estos resúmenes si procede, así como se cumplirá puntualmente

lo que se prescribe al final del párrafo 1.º del mismo artículo.

La formacion de los padrones, aunque sencilla, será objeto de otra circular.

Logroño 2 de Enero de 1878.

El Gobernador interino,

Clemente Martinez del Campo.

COMISION PROVINCIAL DE
LOGROÑO.

Esta Corporacion ha acordado celebrar las sesiones ordinarias del mes de la fecha los Jueves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 2 de Enero de 1878.—El Secretario, Joaquin Farias.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Propiedades.

CIRCULAR.

En el BOLETIN OFICIAL del dia 21 del actual y núm. 175, se ha publicado la relacion nominal de los deudores al Estado por compra de bienes, cuyo plazo vencieron en el próximo pasado Noviembre.

Esta Administracion interesada como está en que no se demore lo mas mínimo la realizacion de los créditos á favor del Tesoro ya por el concepto expresado ó por cualquier otro, como son censos y rentas de fincas que tienen determinado un plazo fijo para su ingreso en la caja de la provincia ó en poder de los subalternos, ha dispuesto que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, pongan en el sitio de costumbre el BOLETIN OFICIAL expresado, así como el en que se inserte la presente circular, á fin de que no pase desapercibido para los acreedores al Tesoro el conocimiento de sus créditos. Deben tener muy presente que estoy dispuesto á llevar á cumplido efecto cuanto se me tiene ordenado por la superioridad, en el caso de que por parte de los interesados, hubiera morosidad en los pagos ó hicieran necesaria la expedicion de apremios para llevar á cabo cuanto esta Administracion se propone, empleando para conseguirlo cuantos medios de rigor la están autorizadas, en la inteligencia de que no guardará consideracion alguna á los que se hagan acreedores á las penas

que impone el Real decreto de 20 de Julio último.

Logroño 26 de Diciembre de 1877.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

Provincia de Logroño.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.

La oficina de trabajos estadísticos de esta provincia, se ha trasladado en 1.º de Enero de 1878 á la calle del Mercado de esta Capital núm. 116, piso 2.º portales frente á la Redonda, junto á la peluquería del Sr. Portugal. Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticia de los habitantes de esta provincia.

Logroño 2 de Enero 1878.—El Jefe de los trabajos estadísticos, A. Senen Galban.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

NÁGERA.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Nágera.

Hago saber, que el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia de D. Elias Hernando, vecino de Alesanco como esposo de D.ª Gregoria Moneo contra D.ª Carmen Ortiz y D.ª Leandra Acha, como viudas de D. Manuel Ortiz Chavarre y D. Fernando Ortiz Moneo, en reclamacion de cuatrocientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos con más once fanegas y cuatro celemines de trigo, ha recaído la siguiente

SENTENCIA. En la ciudad de Nágera á veinticinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Alvaro Becerra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Elias Hernando, vecino de Alesanco como esposo de D.ª Gregoria Moneo contra D.ª Carmen Ortiz y D.ª Leandra Acha como viudas de D. Manuel Ortiz Chavarre y D. Fernando Ortiz y Moneo en reclamacion de cuatrocientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos con más once fanegas y cuatro celemines de trigo y

1.º Resultando: que por el Procurador D. Manuel Perez Azcarate en nombre y con poder declarado bastante de D. Elias Hernando, vecino de Alesanco y como marido de D.ª Gregoria Moneo se dedujo en este Juzgado demanda de menor cuantía contra doña Carmen Ortiz y D.ª Leandra Acha, vi-

das de esta vecindad á fin de que en su día se las condenase como madres de los hijos y herederos de D. Manuel Ortiz, Chavarre y de D. Fernando Ortiz sus respectivos esposos, al pago de la suma de cuatrocientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos procedentes de una obligación contraída por dichos Señores en la cual se comprometieron á abonar la suma expresada á D. Victor Moneo, caso de que el menor D. Pedro Ortiz Moneo no ratificase como no lo ha verificado al llegar á la mayor edad la venta de una tercera parte de ciertas fincas que enagenaron en su nombre al D. Victor solicitando además se condenase en las referidas demandas al pago también de los bienes quedados al obito de sus cónyuges de la cantidad de once fanegas y cuatro celemines de trigo que al D. Pedro han sido entregadas por rentas de las mencionadas terceras partes de fincas vendidas y además en las costas que se originen fundado su petición en que D. Victor Moneo compró á los indicados finados D. Manuel y D. Fernando Ortiz dos terceras partes de ciertas fincas rústicas y que siendo la otra tercera parte del menor en aquella época, D. Pedro Ortiz, formalizaron la venta en su nombre obligándose ellos al resarcimiento de daños y perjuicios; digo al resarcimiento de la cantidad entregada como precio si el citado menor no ratificaba la venta, digo la indicada venta de bienes al llegar á su mayor edad; que el mencionado D. Pedro Ortiz no solo no ha ratificado la indicada venta de bienes sino que ha reclamado en juicio su entrega que le ha sido hecha de las aludidas terceras partes de fincas con once fanegas y cuatro celemines de trigo por rentas, acompañando como justificantes de su reclamación además de la certificación del acto conciliatorio intentado sin resultado, un documento privado suscrito por dos testigos y por los antedichos D. Manuel y D. Fernando Ortiz en el cual estos se comprometen con todos sus bienes presentes y futuros á responder al citado D. Victor Moneo de la suma de mil seiscientos sesenta y seis reales, importe de la tercera parte de ocho fincas que situadas cinco de ellas en jurisdicción de Alesanco, otra en la de Torrecilla y dos en la de Azofra de la propiedad del menor D. Pedro Ortiz y con sus instrucciones espresas de este le vendieron en diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno, caso de que no se ratificase por el don Pedro la venta expresada al llegar á su mayor edad; copia de la sentencia de un juicio verbal celebrado en Alesanco entre D. Pedro Ortiz, como demandante y D. Elias Hernando como demandado por la cual se condenó á este á abonar á aquel la cantidad de once fanegas y cuatro celemines de trigo por rentas devengadas por las

terceras partes de fincas vendidas á D. Victor Moneo y otra de un acto conciliatorio intentado en la villa de Alesanco entre el Procurador D. Santiago Lacalle en nombre de D. Pedro Ortiz como actor y D. Elias Hernando como demandado en el cual por el primero se solicitó se dejasen á su disposición ciertas fincas en Alesanco y Azofra con cuya reclamación se convino el demandado en el acto.

2.º Resultando: que conferido traslado á las demandadas D.ª Carmen Ortiz y D.ª Leandra Acha la segunda no compareció por lo que le fué acusada la rebeldía mostrándose parte en los autos el Procurador D. Esteban Brieva en representación de la primera solicitando se acumulase la demanda por lo que á ella hace referencia al juicio universal de testamentaria que en el Juzgado se seguía por defunción de su esposo D. Manuel Ortiz Chavarre manifestando respecto al fondo de la cuestión que el documento presentado demuestra cumplidamente los fundamentos en que la misma descansa y el hecho que por el demandante se invoca y trata de hacer efectivo.

3.º Resultando: que recibido el pleito á prueba se recibieron á instancia del demandante declaraciones á D. Bernardo Anguiano testigo que suscribe el documento privado presentado y á D. Pedro Ortiz de los cuales el primero reconoció como suya la letra de dicho documento así como también la firma y rúbrica que al final se lee de su nombre y apellido manifestando ignorar si lo que en dicho documento se relaciona será ó no cierto por más que lo suscribió segun cree á presencia de las personas que lo autorizan añadiendo que como cosa pública sabe que D. Manuel Ortiz no ha dejado bienes suficientes para reintegrar á su viuda D.ª Carmen de las desmembraciones habidas en su dote durante su matrimonio, asegurando el otro testigo D. Pedro Ortiz que en ninguna ocasión ha dado autorización á sus hermanos ni á ninguna otra persona para que durante su menor edad enagenaran fincas de su pertenencia ni en el pueblo de Alesanco ni en ningún otro.

4.º Resultando: que recibido juratorio á las demandadas D.ª Carmen Ortiz y D.ª Leandra Acha asegura la primera recoger como de su difunto marido la firma y rúbrica que de su nombre y apellido aparece al final del documento privado presentado en autos añadiendo que hasta el año pasado de mil ochocientos setenta y seis, no tuvo conocimiento del otorgamiento de dicho documento ignorando si habría habido proposiciones de arreglo acerca de la obligación que contiene si bien el demandante trató de hacerle algunas á ella que no las quiso aceptar por que le constaba que su esposo no había intervenido en los asuntos de D. Pedro Ortiz de quien no era apoderado; afirmando la otra demandada

citada ó sea D.ª Leandra Acha que la firma que del nombre y apellido de su finado marido D. Fernando Ortiz se halla en el documento mencionado la reconoce por suya semejante á la del indicado su esposo no pudiendo asegurar si será ó no del mismo la rúbrica por no haberse fijado en como acostumbraba á hacerla, añadiendo que bastante tiempo despues del fallecimiento del D. Fernando Ortiz se le presentó el demandante dándole cuenta del documento referido cuya existencia ignoraba haciéndole presente al D. Elias que si tenía algo que reclamar se entendiera con su Abogado, únicas proposiciones en que sobre el asunto intervino.

5.º Resultando: que á instancia de la demandada D.ª Carmen Ortiz se recibieron igualmente juratorios á la D.ª Leandra Acha y á D. Elias Hernando, asegurando la primera ignorar si D. Fernando Ortiz era quien maneja por si solo los intereses de su hermano D. Pedro, afirmando el demandante que los finados D. Manuel y D. Fernando Ortiz, firmaron juntos el documento en cuestión.

6.º Resultando: que convocadas las partes á juicio verbal por la representación del demandante se reprodujeron las conclusiones que tenía formuladas en su escrito de demanda solicitando que la condena se entendiera mancomunadamente é insólidum para las demandadas interesándose por el Procurador Briones, es el nombre en que comparece que en definitivo se declare que el cobro de la parte de deuda en bienes relictos de D. Manuel Ortiz debe entenderse sin perjuicio de los derechos preferentes que pueda tener D.ª Carmen Ortiz á otra cualquiera persona, y que en la sentencia que recaiga se nombre un curador adlitem á los herederos del referido D. Manuel á quien ella no podrá representar en adelante toda vez que tendrá que hacer valer derechos contra los mismos.

1.º Considerando: que son eficaces las obligaciones contraídas por personas hábiles, siempre que se justifique la existencia de aquellas ya por algun documento público ó ya por cualquier otro medio de prueba de los que el derecho reconoce.

2.º Considerando: que el que contrae una obligación la contrae para sí y sus herederos, quedando obligado á cumplir lo que prometió á pagar sino lo verifica los daños y menoscabos ocasionados á aquel á cuyo favor se obligó.

3.º Considerando: que cuando dos personas se obligan simplemente se entiende cada una obligada por mitad, á no ser que en el contrato se diga que cada uno lo sea insólidum ó entre sí de la manera que fuese convenido, lo cual no acontece en el documento presentado en autos.

4.º Considerando: que es un principio inconcurso de jurisprudencia que

los contratos tienen tanta fuerza obligatoria como la Ley para las partes que en ellos intervienen, las cuales quedan mutuamente ligadas á su cumplimiento y al de las condiciones y pactos que en aquellos se consignan.

5.º Considerando: que el que sufre un daño por culpa de otro tiene derecho á ser completamente indemnizado por el que lo causó, siendo indispensable para que esto pueda tener lugar que conste suficientemente probado la existencia de aquel y además que el mal ó daño se haya causado sin razón ni derecho, circunstancias ambas que aparecen en el caso á que dá lugar este litigio.

6.º Considerando: que no habiéndose puesto en duda el documento privado tantas veces mencionado y reconocidas como han sido por las demandadas como de sus respectivos esposos las firmas que lo autorizan, no puede menos de dársele fuerza y valor y por tanto conceptuar obligados á los herederos de D. Manuel Ortiz y D. Fernando Ortiz que lo suscriben al abono de la suma en él mismo consignada toda vez que como herederos de sus padres suceden á estos en las obligaciones y en los derechos de los mismos, teniendo en cuenta que aparece justificado que por D. Pedro Ortiz no se ratificó á su mayor edad la venta que de una tercera parte de sus bienes hicieron á D. Victor Moneo sus hermanos los referidos D. Manuel y D. Fernando y además que ha exigido y se le han entregado once fanegas cuatro celemines de trigo por rentas de dichas terceras de fincas.

7.º Considerando: que si bien por la demandada Doña Carmen Ortiz se solicitó en su escrito de contestación á la demandada que esta se acumulase por lo que á ella hacia referencia al juicio universal de testamentaria prevenido al fallecimiento de su esposo D. Manuel Ortiz Chavarre, dicha reclamación no se ha sostenido posteriormente por hallarse sobreesido el indicado juicio universal haciendo por tanto imposible la acumulación solicitada.

8.º Considerando: que es improcedente en este pleito hacer declaraciones de preferencia para el cobro de la cantidad reclamada de los bienes de D. Manuel Ortiz así como también el nombramiento de curador adlitem que se pretende por el procurador Briones, toda vez que dichas reclamaciones deben hacerse por separado y tienen señalado un juicio y una tramitación especial.

Vistas las leyes primera y diez, título primero libro diez de la Novísima Recopilación, las once, trece y treinta y cinco título once, partida quinta, las sentencias del Tribunal supremo de justicia de veinte y nueve de Abril y trece de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete, veinte y cuatro de Enero y trece de Mayo de mil ocho-

cientos sesenta y ocho, el artículo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil y lo alegado y probado por una y otra parte. Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la precedente demanda y en su consecuencia que debia condenar y condenaba á las demandadas doña Carmen Ortiz y D.^a Leandra Acha á que dentro del término de quinto dia siguiente á el en que quede firme esta sentencia den y paguen como representantes legales que son de los hijos menores y herederos de Don Manuel Ortiz Chavarre y Don Fernando Ortiz á Don Elias Hernando la cantidad de cuatrocientas diez y seis pesetas cincuenta céntimos, y once fanegas cuatro celemines de trigo, entendiéndose dicha condena por mitad á cada una de las indicadas Señoras que satisfarán las cantidades de metálico y grano, de los bienes quedados al obito de sus respectivos maridos, sin hacer especial condenacion de costas, y no habiendo lugar á la acumulacion de autos pretendida, ni hacer las declaraciones solicitadas en el juicio verbal celebrado en este pleito por la representacion de doña Carmen Ortiz, á quien se la reserva su derecho para que solicite el

nombramiento de curador adlitem de sus hijos menores, cuando y en la forma que sea procedente. Asi por esta mi sentencia que además de notificarse en los extrados del Juzgado en rebeldia de D.^a Leandra Acha, y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, definitivamente juzgando lo preveo, mando y firmo, Alvaro Becerra.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunziata fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera Instancia de esta Ciudad de Nájera y su partido, estando celebrando la Audiencia de este dia, fueron testigos Joaquin Mendoza y Eladio Alesanco, de esta vecindad de que certifico. Nájera veinte y cinco de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Caballero.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, pongo el presente.

Dado en Nájera á veinte y seis de Junio de mil ochocientos setenta y siete.—E. Alvaro Becerra.—Por mandado de S. S., Francisco Caballero.

JUZGADOS MUNICIPALES

Logroño.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Diciembre de 1877.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	LEGITIMOS.		NO LEGITIMOS.	
	Varones	Hembras	Total	Varones	Hembras	Total	
21	3	3	6	»	»	»	6
22	1	1	2	»	»	»	2
23	2	1	3	»	»	»	3
24	1	»	1	»	»	»	1
25	»	»	»	»	»	»	»
26	3	3	6	»	»	»	6
27	1	»	1	»	»	»	1
28	»	»	»	1	»	1	1
29	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	»	»
31	1	1	2	»	»	»	2
	5	9	14	1	1	2	16

Logroño 2 de Enero de 1878.—El Juez Municipal, Juan Diez

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Diciembre de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	VARONES.				HEMBRAS.				Total general
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
	21	1	»	»	1	»	»	1	
22	»	»	»	»	»	»	1	1	
23	2	»	»	2	»	»	1	3	
24	2	»	»	2	1	»	1	4	
25	2	»	»	2	1	1	»	4	
26	»	»	»	»	1	»	»	1	
27	2	»	»	2	»	»	»	2	
28	»	»	»	»	»	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	1	»	1	
30	»	»	»	»	1	1	»	2	
31	»	»	»	»	1	»	»	1	
	9	»	»	9	5	3	4	12	

Logroño 2 de Enero de 1878.—El Juez municipal, Juan Diez

ANUNCIOS.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

Y
LIBRERÍA CLÁSICA
DE
AGUSTIN ORTONEDA,
antes de la viuda de Menchaca,
SUCESORES DE D. DOMINGO RUIZ.

Esta casa, cuya baratura y gran surtido en el ramo de librería no admite competencia en esta capital, á mas de ofrecer cuanta modelacion se necesita para la administracion municipal, se encarga de proporcionar sellos con sus correspondientes cajas, de diferentes formas y á precios módicos.

Se acaban de recibir los libros para la segunda enseñanza que se espendeden á los precios económicos que se efectuó el año pasado.

Además, los libros para la administracion se espendeden á los precios siguientes:

	Reales.
Arancel de los Juzgados Municipales.	4
Id. criminales.	2
Id. del papel sellado.	2
Tarifa de la contribucion Industrial de 1872.	6
Id. id de 1874.	6
Código penal reformado.	8
Derecho admtivo. (Abella), 5 tomos.	132
El Libro de los Jueces Municipales.	16
El Tesoro del Municipio ó Guia práctica de Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamientos.	5
Guia práctica de la Contribucion de Industria y Comercio.	4
Guia de apremios.	5
Guia del Concejal.	8
Guia práctica de la Legislacion Provincial y Municipal.	6
Guia de la Contribucion de Inmuebles Cultivo y Ganadería.	12
Manual de Procedimiento Administrativo.	8
Manual de Legislatura de 1. ^a enseñanza.	13
Manual indispensable á la Admon. Municipal (3 T.)	100
Manual de Policía Urbana.	22
Manual del Secretario de Ayuntamiento.	34
Manual de Legislacion de Montes.	10

Manual de las atribuciones de los Ayuntamientos.	22
Manual de Quintas.	15
Manual de la Legislacion de Aguas.	12
Novísima ley de enjuiciamiento Civil y Mercantil.	14
Prontuario de la Administracion y recaudacion del Impuesto general de Comercio.	7
Práctica de la redaccion de los expedientes de consumos.	3
Prontuario de la Contribucion de Industria y Comercio.	8
Prontuario de los Jueces Municipales.	2
Reglamento para la ejecucion de las leyes de Matrimonio y registro Civil.	4
Recopilacion de las leyes, Rls. Ods. y Circulares de la Contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería Municipal y Ley orgánica provincial de 1868.	6
Legislacion de Instruccion pública.	8
Legislacion Provincial y Municipal (1873).	2
Legislacion de Registro y Matrimonio Civil.	6
Ley provincial de enjuiciamiento criminal.	8
Manual de Estadística territorial.	6

Lo mismo los SS. Ayuntamientos que los particulares pueden reclamar los que necesiten y se les enviará á vuelta de Correo.

INTERESANTE

A LOS AYUNTAMIENTOS.

Con objeto de que puedan atender á la formacion del resumen de gastos é ingresos que se ordena por el Ministerio de la Gobernacion segun R. O. publicada en este BOLETIN, se ha hecho la correspondiente tirada de impresos que reclamándola se envía á vuelta de correo.

EST. TIP. DE F. MENCHACA